



CUT: 206266-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0508-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 12 de mayo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2024-10-11 presentado por Juan Crisostomo Ramírez Espinoza, identificado con DNI 15628443, con domicilio en Santa Elena S/N, distrito y provincia de Barranca y departamento de Lima; quien solicita la aprobación de acreditación disponibilidad hídrica superficial proveniente del río Supe, con fines de uso agrario para el predio denominado «Los Espinos» de 9,00 ha, ubicado en el sector del Comité de Regantes Venturosa Baja de la Comisión de Usuarios Pulancache, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a. Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral 81.2. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (2) años, «...»;

Que, el precitado Reglamento en su artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad;

Que, de acuerdo con el artículo 13°, literal a) de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, el expediente administrativo se evaluará en base al contenido mínimo del Formato Anexo 06 «Acreditación de disponibilidad hídrica superficial», debidamente visado y firmado por ingeniero colegiado y habilitado;

Que, en el artículo 39° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, se establece que los procedimientos que requieren de la opinión técnica de Consejo son los siguientes: a) Acreditación de disponibilidad hídrica; y b) Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial, sin embargo, si en el ámbito no tiene implementado el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca se aplicara lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria transitoria del Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI que indica que quien asume esta función es la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural 0357-2024-ANA publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2024-09-05, se resuelve modificar el artículo 40° del «Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua», en el cual establece respecto a publicaciones que la Administración Local del Agua dentro de los dos (02) días hábiles, publica en el portal institucional de la ANA, por tres (3) días hábiles, el aviso oficial para la ADH y coloca en su local institucional el aviso oficial, por tres (3) días hábiles consecutivos, según Formato Anexo 1. Asimismo, solicitará mediante comunicación escrita a la municipalidad distrital, a las organizaciones comunales y organizaciones de usuarios la colocación del aviso oficial en sus locales institucionales, la cual es entregada por el administrado;

Que, el administrado sustenta su solicitud con los siguientes anexos: 1) Estudio hidrogeológico, según formato anexo 6, 2) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular. 3) Pago por derecho de trámite;

Que, mediante Carta 1009-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B, Oficio 0224-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B y Carta 1011-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B todos de fecha 2024-11-06, la Administración Local de Agua Barranca solicitó a la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Supe Clase B, Municipalidad Distrital de Supe y a la Comisión de Usuarios Pulancache, respectivamente, la colocación del Aviso Oficial 0098-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B según formato anexo 1 en sus locales institucionales, por tres (3) días consecutivos en lugares visibles. Dichos documentos fueron entregados al administrado mediante Carta 1018-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B y que los mismos han sido debidamente diligenciados conforme se advierte del escrito de fecha 2024-11-11, adjuntando los cargos de recepción;

Que, mediante Constancia 0049-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B de 2024-11-11, la Administración Local de Agua Barranca informó haber cumplido con la colocación del aviso oficial en sus instalaciones;

Que, mediante Carta 0134-2025-ANA-AAA.CF de 2024-10-11, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, solicitó al administrado precisar su solicitud de aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Dicha carta fue debidamente notificada según consta del cargo de recepción que obra en el presente expediente;

Que, mediante escrito de fecha 2025-03-21, el administrado solicitó la ampliación de plazo para presentar las subsanaciones requeridas en el párrafo precedente, las mismas fueron finalmente levantadas mediante escrito de fecha 2025-03-27;

Que, por su parte, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar los actuados que obran en el expediente, emitió el Informe Técnico 003-2025-KRCT de 2025-04-03, precisando que existe disponibilidad hídrica para el proyecto objeto de estudio; por lo que concluye que es viable atender la solicitud del administrado de acreditación de disponibilidad hídrica superficial proveniente del río Supe, con volumen de 43 515 m³/año por el periodo de (Marzo y Abril, con fines de uso agrario, para el predio denominado «Los Espinos» de 9,00 ha, ubicado en el sector del Comité de Regantes Venturosa Baja de la Comisión de Usuarios Pulancache, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, a favor del señor Juan Crisostomo Ramírez Espinoza, con DNI 15628443;

Que, habiéndose cumplido con la publicación del aviso oficial en el portal institucional de la ANA, así como con su exhibición en la sede de la Administración Local de Agua

Barranca, además de contar con los cargos de recepción de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Supe Clase B, Municipalidad Distrital de Supe y la Comisión de Usuarios Pulancache, se debe de aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial proveniente del rio Supe, con fines de uso agrario, a favor del administrado;

Que, estando al mérito del Informe Legal 020-2025-RLV DE 2025-04-30 e Informe Técnico 003-2025-KRCT de 2025-04-03; en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar, la acreditación de disponibilidad hídrica superficial proveniente del rio Supe, con un volumen de 43 515 m³/año por el periodo de Marzo y Abril, con fines de uso agrario, para el predio denominado «Los Espinos» de 9,00 ha, ubicado en el sector del Comité de Regantes Venturosa Baja de la Comisión de Usuarios Pulancache, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, a favor del señor Juan Crisostomo Ramírez Espinoza, con DNI 15628443, de acuerdo con las características técnicas que se detallan a continuación:

Características técnicas de acreditación de disponibilidad hídrica superficial

Ubicación Política				Ubicación Geográfica - puntos de captación Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 S									Fuente de Agua
				Este (m)			Norte (m)			Altitud (m s.n.m.)			
Departamento : Lima Provincia : Barranca Distrito : Supe				214 871			8 799 412			159			Río Supe
Disponibilidad Hídrica (m³)	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³/año)
	-	-	20 945	22 569	-	-	-	-	-	-	-	-	43 515

ARTÍCULO 2º.- Indicar que el plazo de la acreditación de disponibilidad hídrica es por dos «2» años, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución directoral.

ARTICULO 3º. - La presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni constituye derecho de uso de agua.

ARTÍCULO 4º. - Se anexa el Informe Técnico 003-2025-KRCT de 2025-04-03, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 5º. - Notifíquese la resolución directoral al señor Juan Crisostomo Ramírez Espinoza y remitir copia a la Administración Local de Barranca, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Rocio L.